

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham Soria Santamaría.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham Soria Santamaría,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Abraham Soria Santamaría contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 18 de enero de 1964, que desestimó recurso de reposición contra Resolución de la misma Dirección de 9 de octubre de 1963, desestimando reclamación del recurrente contra acuerdo del Delegado general del Instituto Nacional de Previsión de 12 de septiembre de 1960, nombrando a don Ricardo Fernández Ruiz-Capillas Médico general del Seguro Obligatorio de Enfermedad en San Lorenzo del Escorial, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Abad García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Abad García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado en el expediente administrativo revisado a partir de la notificación del acuerdo de la Dirección General de Previsión de 13 de marzo de 1963, reponiendo la actuación al momento en que dicha notificación se hizo al recurrente, don José María Abad García, la que deberá efectuarse de nuevo, haciéndole saber que tal acuerdo agota la vía administrativa y que contra él procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala, previo el de reposición ante la misma Dirección General, en los plazos respectivamente señalados en los artículos 52 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definitivamente juzgando.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión de Autobuses de Tenerife, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Unión de Autobuses de Tenerife, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la empresa «Unión de Autobuses de Tenerife, S. L.», debemos confirmar y confirmamos la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1963 por ajustada a Derecho en cuanto al primero de los pronunciamientos, o sea que los productores en dicha empresa Juan Luis Ponce Núñez, Eduardo Reyes Alonso y Manuel Cabello Santos, que ostentan la categoría profesional de Jefes de Tráfico de segunda, tienen derecho a cobrar la diferencia de sueldo existente entre esta categoría y la de Jefe de Tráfico de primera desde la fecha de la reclamación ante la Delegación de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife y en tanto en cuanto continúan desempeñando funciones de categoría superior, pero sin ocupar número ni consolidar categoría hasta que puedan ocuparla, cumpliéndose las condiciones reglamentarias para ello; anulándose en lo demás dicha resolución ministerial por no ser conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 17 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de oro y plata en determinada zona del término municipal de Carboneras, de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito y Memoria reglamentaria en este Ministerio solicitando se reserven a favor del Estado los yacimientos de oro y plata en una zona que delimita comprendida en el término municipal de Carboneras, de la provincia de Almería, y a su vez que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

La investigación geológicomina y explotación de la zona reservada de Rodalquilar y en especial los recientes estudios de campo y análisis de muestras efectuados acusan la presencia de rocas favorables para contener oro en una zona situada al Norte de la carretera de Níjar a Carboneras, lo que aconseja realizar unos trabajos más intensos de estudio y desmuestre, para lo cual es conveniente establecer provisionalmente la reserva de los minerales mencionados por el extraordinario interés que para la economía nacional representa la explotación de esta clase de yacimientos y acceder igualmente a la petición del Instituto Nacional de Industria.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

Primero.—Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de oro y plata que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva dentro de la zona comprendida en el término municipal de Carboneras, de la provincia de Almería, limitada: al Norte, por el paralelo 37° 2' 30"; al Oeste, por el meridiano 1.º 44'; al Sur, por el paralelo 37°, y al Este, por la línea de la costa, suspendiéndose en dicha zona el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas siempre que la sustancia sea de las afectadas por la reserva.

Segundo.—La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación. Esta reserva entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y expirará a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

Tercero.—Encomendar la ejecución de las labores de investigación al Instituto Nacional de Industria. En cuanto a la explotación de la zona, se concederá, si a ello hubiera lugar, una vez acordada la reserva definitiva y realizada la demarcación del terreno, cumplidos los trámites que determina el artículo 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de julio de 1965.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.